



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco De Bogotá S.A.
Demandado:	Brayan Mauricio Moreno Muñoz
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2019 00931 00
Decisión:	Releva curador

Como quiera que la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, designada como curadora *ad litem*, realizó declinación al nombramiento realizado, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G. del P., y acreditó que se encuentra nombrada en el mismo cargo en más de cinco (5) procesos, así mismo, que tiene contrato de prestación de servicios con la sociedad demandante, se acepta la excusa presentada, en consecuencia, se le releva del cargo y en su reemplazo se designa como curador *ad-litem* en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, a quien se le notificará en la dirección en el correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar en el plenario a través de prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsa de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así mismo, podrá ser sancionada con multa de hasta 10

SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014 dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de curador *ad-litem* es gratuita, en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma **\$100.000.00**. M/Cte., a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N°062.

Bogotá, 10 de mayo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cc3233decd5dd2111c09c1f9ce6168ba437cae00a94bb31e2d064e3e9f97cf**

Documento generado en 09/05/2022 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>